



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00313-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre recurso de reposición interpuesto por la apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LAS SOCIEDADES SERVIS SAS Y GRUPO ASD S.A. – INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, sobre la subsanación de contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas - **SERVI SAS- GRUPO ASD Y CARVAJAL TECNOLOGIA – SERVICIOS SAS – CONSORCIO SAYP 2011 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- Y LA NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** y finalmente sobre escritos de otorgamiento de poder por parte del representante legal suplente de las demandadas -. **GRUPO ASD SAS-SERVIS SAS Y CARVAJAL TECNOLOGIA INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-313**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

RECURSO DE REPOSICION Y ESCRITO DE SUBSANACION
PRESENTADO POR LA DOCTORA MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO EN
REPRESENTACION DE LAS DEMANDADAS: SERVIS SAS – GRUPO ASD S.A.S.
Y CARVAJAL TECNOLOGIA SERVICIOS SAS

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado dentro del término, en su momento por la apoderada de la demandada **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS** Doctora **MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO**, quien a su vez invocó actuar en calidad de Representante legal suplente de las sociedades demandadas **SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS** contra el auto del 9 de marzo que ordenó subsanar deficiencias a **SERVIS SAS** y correr traslado para contestar la demanda **GRUPO ASD SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA SERVICIOS SAS**.

Manifiesta la recurrente que el auto atacado debe revocarse parcialmente, en el sentido que revisados los certificados de existencia y representación legal de las

EMRV



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

demandadas SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS, visibles a folios 393 a 410, se evidencia que la Doctora MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO registra como QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL y dentro de las facultades conferidas en el documento referido consta:

“El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS SAS es integrante de cada Unión Temporal, así: 3. Contrato de Consultoría N°. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA

(...)4. Contrato de Consultoría N°. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014

El quinto suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: e) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal... y en general para adelantar la gestión de defensa de los intereses de la sociedad.” (FL.399 anverso y 400)

“El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde el grupo ASD SAS es integrante de cada Unión Temporal, así: 3. Contrato de Consultoría N°. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA”

(...)4. Contrato de Consultoría N°. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014

El quinto suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: e) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal... y en general para adelantar la gestión de defensa de los intereses de la sociedad.” (FL.409 y anverso)



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, una vez verificados los certificados de existencia y representación legal y el escrito de contestación al que hace alusión la apoderada en el recurso, se evidencia a folios 226 cuaderno 1 a 384 cuaderno 2 del plenario, fue presentada contestación por la Doctora MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO actuando en calidad de apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS – y actuando en calidad de quinta suplente del representante legal de las sociedades SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, motivo por el cual, se encuentra demostrado que cuenta con facultad de representación judicial.

Así las cosas, son sucintas las razones que deben esgrimirse para se acceda parcialmente a la reposición del auto recurrido, pues de entrada se advierte que los argumentos expuestos por la recurrente son congruentes, pues evidencia el Despacho que de conformidad a los certificados de existencia y representación legal allegados al plenario, la Doctora MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO se encontraba facultada para actuar en calidad de apoderada judicial de las llamadas a juicio SERVIS SAS, GRUPO ASD SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, conforme a las facultades descritas de las cuales ya hizo mención el Despacho, en estas condiciones verificado el escrito, es procedente reconocer que la apoderada actuó como representante judicial de las demandadas SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS y en tal calidad radicó escrito de contestación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda presentada objeto de pronunciamiento, lo fue dentro del término legal y al haber prosperado el recurso de reposición se entiende que fueron subsanadas las deficiencias.

Conforme a lo anterior, se tendrán por subsanadas las deficiencias advertidas en providencia anterior respecto de las demandadas SERVI SAS, GRUPO ASD S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

Ahora bien, con relación a la solicitud de reponer la decisión adoptada respecto al llamamiento en garantía de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA efectuado por las demandadas SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS, el mismo no procede ya que considera el Despacho que no existen razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía, pues nótese que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no la Aseguradora que pretende sea llamada a juicio, razón por la cual no sería responsable de dar cumplimiento a una eventual condena, así las cosas no se accede a la solicitud elevada por la apoderada y por las razones aquí expuestas, niega el llamamiento en garantía solicitado.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NACION MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que fue remitido memorial en el cual confiere poder a la Doctora DIANA MARCELA ROA SALAZAR y el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, lo fue dentro del término legal y fueron subsanadas las deficiencias.

CONSORCIO SAYP 2011 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX

Se debe tener en cuenta que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada CONSORCIO SAYP 2011 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX, lo fue dentro del término legal y fueron subsanadas las deficiencias.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

Se debe tener en cuenta que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, lo fue dentro del término legal y fueron subsanadas las deficiencias.

OTORGAMIENTO DE PODER - SERVI SAS, GRUPO ASD S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA YSERVICIOS S.A.S. INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014

Los días 28 y 29 de julio fueron remitidos memoriales en los cuales la señora ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ Representante Legal de las sociedades demandadas SERVIS SAS, GRUPO ASD S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA YSERVICIOS S.A.S. INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, confiere poder a la Doctora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO para que las represente en el presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 9 de marzo de 2020, por medio del cual se concedió a la demandada SERVIS SAS término para subsanar deficiencias advertidas y se corrió traslado a las demandadas GRUPO ASD S.A.S.

EMRV



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Y CARVAJAL TECNOLOGIA YSERVICIOS S.A.S. para contestar la demanda, y en su lugar se dispone:

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SERVIS SAS, INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, al cumplir su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **GRUPO ASD S.A.S. INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, al cumplir su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **CARVAJAL TECNOLOGIA YSERVICIOS S.A.S. INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, al cumplir su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Negar la solicitud de llamamiento en Garantía garantía de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA efectuado por las demandadas **SERVIS SAS Y GRUPO ASD SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconocer y tener a la abogada **DIANA MARCELA ROA SALAZAR** identificada con C.C.52.056.808 y T.P. 87504 como apoderada de la demandada **NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, para que los represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEPTIMO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, al cumplir su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, al cumplir su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOVENO: Reconocer y tener a la abogada **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** identificado con C.C.52.454.411. y T.P. 136.142 como apoderada de las demandadas **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS-, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS- SERVIS S.A.S- Y CARVAJAL**

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS - INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, para que los represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

DIEZ: Citar a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 am del 03 de mayo del año 2021**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase

NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 084 Hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA